

secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho el proceso radicado bajo el No. 2021-00115, informando que el termino de ejecutoria del auto del 23 de marzo corrió los días 25, 28 y 29, y que el vocero judicial de ROBIRIAN VAZQUEZ GUZMAN y ANGELA PIEDAD GUZMAN da respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 23 de marzo hogañ. Asimismo, solicita se informe si los herederos determinados de los causantes serán vinculados al proceso en calidad de demandados.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL **Pensilvania – Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós** **(2022)**

Procede esta funcionaria a resolver lo pertinente dentro del presente proceso verbal sumario de prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio adelantada por LETICIA ARANGO DE CARDONA, con radicado 2021-00115.

Frente a la petición de que se informe si los herederos determinados de los causantes serán vinculados al proceso en calidad de demandados, se impone decir este despacho que, conforme lo preceptúa el artículo 375 del C.G.P. en su numeral 5 que "A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten **las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro**. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella**. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario"; y teniendo en cuenta que quien figura como titular de derechos reales principales sobre el bien objeto de usucapión es el señor **GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ**, en virtud de la adjudicación por cuenta de la subrogación de los derechos herenciales realizada por

MARINO; LUZ MERY; SANDRA MARIA; LUIS MARIO; OSCAR ALONSO; ROBIRIAN AMPARO; FREDY DE JESUS; HERIBERTO ANTONIO VÁSQUEZ GUZMÁN, HUMBERTO ANTONIO GUZMAN Y ANGELA PIEDAD GUZMAN, según la escritura Pública No. 623 del 15 de diciembre del año 2021 de la Notaria única de esta localidad, y que fuese aportada al cartulario, este despacho no encuentra necesario integrar litis consocio necesario con los demás herederos determinados de quien figuraba como titular de derecho reales al momento de admitirse la demanda.

De otro lado, una vez revisado el memorial allegado por el vocero judicial de ROBIRIAN VAZQUEZ GUZMAN y ANGELA PIEDAD GUZMAN, en el que informa donde puede ser notificado el señor **GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ**, se pone en conocimiento de la parte demandante para que proceda con la notificación en la forma indicada en el artículo 291 del mismo estatuto procedimental civil, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292, 293 del mismo estatuto procedimental civil. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

Asimismo, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que aporte la valla con la inclusión en la misma del señor **GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ**, y poder continuar con el trámite normal del proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 045
Fecha 31 de marzo de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36ec40f879569ebb572203811ed8a76adc65136f7b866360e1231520183a7e9f

Documento generado en 30/03/2022 11:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>